

ORDENANZA Nº: 3222/07.-

Ramallo, 24 de abril de 2007

VISTO:

La necesidad de adecuar el Estatuto Social aprobado mediante **Ordenanza Nº 3118/06**, a las prescripciones de la **Ley Nº 13580**; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la **Ordenanza Nº 3118/06** se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a formar parte de un Consorcio Regional de acuerdo a lo establecido por el Artículo 43º de la Ley Nº 6769/58 "**Ley Orgánica de las Municipalidades**";

Que la Ley Nº 13580 promulgada mediante Decreto Provincial Nº 3199/06 y publicada en el Boletín Oficial con fecha 13 de diciembre de 2006, deroga el Artículo 43º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que la Ley Nº 13580 legisla sobre la constitución y funcionamiento de los Consorcios constituidos por varios Municipios entre sí, o entre una o más Municipalidades con la Nación, la Provincia de Buenos Aires, una o varias personas de existencia ideal de carácter privado o público que se encuentren ubicados dentro del ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, o con personas físicas o entes estatales descentralizados;

Que a los efectos de adecuar el Estatuto Social del Consorcio a las prescripciones de la Ley Nº 13580, deberá preverse la conformación de un Consejo Asesor, un órgano de fiscalización y determinarse la designación de un profesional en Ciencias Económicas que tendrá a su cargo la contabilidad general del Consorcio y la confección de la documentación requerida por la Ley;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modifícase el Estatuto Social del Consorcio Regional San Pedro – Baradero - Ramallo, aprobado mediante Ordenanza Nº 3118/06, en los términos y condiciones que se especificarán seguidamente.-----

ARTÍCULO 2º) Modifícase el Artículo 1º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 1º)** Con la denominación de "Consorcio Regional San Pedro - Baradero - Ramallo", se constituye un ente contemplado por la ley Nº 13580, y que se regirá por las disposiciones del Presente Estatuto, encuadrado en la legislación vigente en materia de Municipalidades (Decreto Ley Nº 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades), Constitución Provincial, Constitución Nacional, y toda otra normativa de cumplimiento municipal. Los temas no tratados en el presente Estatuto se regirán por la legislación supletoria aplicable en la materia.-----

ARTÍCULO 3º) Modifícase el Artículo 5º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTÍCULO 5º) EI CONSORCIO** tendrá por objeto, valiéndose de los Municipios miembros, las actividades inherentes a:

1. Gestión integral de los residuos sólidos urbanos establecidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 13592 de los Municipios miembros del Consorcio.
2. Fomento de la Producción Primaria, conforme a las ventajas comparativas de la región, propendiendo a su modernización en base a nuevas tecnologías, que posibiliten niveles de calidad que satisfagan las exigencias de los mercados internacionales de consumidores.

3. Desarrollo de cultivos orgánicos y producciones no tradicionales, con la producción regional, conformen cupos exportables; conforme a los requerimientos de dichos consumidores internacionales.
4. Fomento de agro-industrias que transformando con valor agregado la producción regional, conformen cupos exportables; conforme a los requerimientos de los mercados consumidores nacionales e internacionales.
5. Desarrollo de Cursos de Capacitación tendientes a la creación de conciencia exportadora.
6. Impulso de actividades industriales no contaminantes.
7. Tratamiento de los efluentes cloacales en Plantas Zonales Compartidas.
8. Desarrollo de propuestas turísticas compartidas entre los Distritos componentes.
9. Preservación de los recursos naturales.
10. Impulso de Propuestas.
11. Desarrollo de propuestas culturales y deportivas compartibles en la región, tendientes a acrecentar los vínculos y la fraternidad de los habitantes, impulsando ideales de conciencia nacional.
12. Fomentar la conformación de una red de solidaridad social a través del enlace de las O.N.G. existentes y a crearse en los respectivos Distritos Municipales componentes de la Región.
13. Fomentar la conformación de una red de comunicación permanente, entre las Entidades Gremiales de base del Sector Empresario, con representación en la Región, con la finalidad de impulsar la participación de las mismas en las propuestas de desarrollo regional y aporte de ideas para el progreso material y espiritual de los pueblos.
14. Fomentar la integración regional desde la Base Municipal con el MERCOSUR, para el fomento del comercio Inter-regional y hacia terceros mercados mundiales.
15. Desarrollo de planes y Programas regionales innovadoras, para el fomento de la Mini Pymes y Pymes, y Plantas productivas de Promoción Social por el Trabajo Familiar, para eliminación de la desocupación y pobreza.
16. Desarrollo de mercados regionales concentradores, para la comercialización de frutos y productos, facilitando el comercio Inter-regional, abaratando costos y fletes.
17. Realización de obras públicas y de infraestructura zonal, que posibiliten el mejoramiento de las comunicaciones por las diversas vías, canalizaciones, obras, de riego, electrificación y otras a fines que beneficien la región, mediante el aporte compartido de los Distritos componentes.
18. Combate de plagas que afecten los cultivos, cuando las mismas tengan incidencia indistinta o compartida en los Distritos.
19. Fomento de la forestación dando preferencia a las especies arbóreas requeridas por la industria maderera y los mercados internacionales importadores.
20. Fomento de la formación de reservas forrajeras.
21. Fomento de la utilización de técnicas innovadoras para el desarrollo de labores culturales agropecuarias, celebrando convenios con organismos nacionales e internacionales de investigación aplicada.
22. Desarrollo de planes para prevenir la erosión de los campos y preservar el suelo.
23. Elaboración de planes de riego que teniendo en cuenta los requerimientos de los cultivos regionales, preserven el acuífero, evitando la degradación de los suelos por los efectos del manejo inadecuado del riego artificial.
24. Fomento de formas asociativas entre el empresariado de las diversas actividades económicas, industriales y de servicios, para obtener una transformación innovadora del sistema productivo.
25. Adecuación de la constelación empresaria regional a las condiciones del mercado interno e internacional, para aprovechar plenamente todas las condiciones técnicas y dimensionales, manteniendo un altísimo grado de flexibilidad, incorporando a la estructura productiva el trabajo artesanal y domiciliario.
26. Conformar Clubes de Compras Regionales que uniendo la capacidad de negociación y el poder de compra, aseguren inversiones ventajosas en las adquisiciones de maquinarias, equipos, insumos, servicios, etc.

27. La enumeración que antecede es meramente enunciativa, pudiendo el Consorcio realizar cualquier otra actividad que favorezca al bien común de los Municipios miembros”.-----

ARTÍCULO 4º) Modifícase el Artículo 6º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 6º)** El Consejo de Administración dictará sus propios Reglamentos Internos, pudiendo suscribir convenios o ejercer actos de administración inherentes a la concreción de su objeto.-----

ARTÍCULO 5º) Modifícase el Artículo 7º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 7º)** Los Municipios miembros que por sus propias decisiones no adhieran a las propuestas generadas por el voto mayoritario del **CONSORCIO REGIONAL SAN PEDRO - BARADERO - RAMALLO**, quedarán excluidos solamente de estas decisiones y de las derivaciones que las mismas impliquen, no así de dicho Consorcio”.-----

ARTÍCULO 6º) Modifícase el Artículo 14º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 14º)** El Consorcio podrá asociarse con la actividad privada. En caso de que el Consorcio se asocie con personas físicas o entidades privadas, podrá conformar con éstas últimas sociedades anónimas, estando autorizado a designar mandatario. Para el caso que conforme una Sociedad Anónima con personas físicas o entidades privadas, la misma deberá tener una participación mayoritaria de capital estatal, de manera de garantizar el 51% de la representatividad en los cargos directivos”.-----

ARTÍCULO 7º) Modifícase el Artículo 23º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 23º)** El Contador será designado por el Municipio que ejerza la Presidencia del Consorcio y tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que pueda encomendar el Consejo de Administración:

1. Llevar adelante la contabilidad general del Consorcio en la forma dispuesta por el Artículo 16º.-
2. Confeccionar la documentación prevista en el Artículo 17º.-
3. Confeccionar la Memoria Anual establecida en el Artículo 18º.-
4. Participar en la elaboración del Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, dispuesto en el Artículo 24º.-
5. Contestar los pedidos de informes que efectúe la Junta de Fiscalización.-
6. Intervenir con su firma todo acto de disposición patrimonial que efectúe el Consorcio.-“-----

ARTÍCULO 8º) Modifícase el Artículo 26º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ **ARTÍCULO 26º)** El Presidente y el Secretario General podrán solicitar Reuniones Extraordinarias las que también revestirán el carácter de Asamblea, cuando la urgencia o la importancia de los temas así lo requieran“.-----

ARTÍCULO 9º) Modifícase el Artículo 32º del Estatuto, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**ARTÍCULO 32º)** El Presidente es el Representante Legal del Consorcio en todos sus actos. Son sus deberes y obligaciones:

1. Disponer las citaciones y presidir las reuniones del Consejo de Administración.-
2. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, de los Reglamentos y las Resoluciones del Consejo de Administración.-
3. Firmar con el Secretario General y un Vocal, los documentos previamente autorizados por el Consejo de Administración, que importen obligación de pago o Contratos que obliguen al Consorcio.
4. Firmar con el Secretario General y el contador las memorias y los balances.

5. Otorgar con el Secretario General los poderes, autorizaciones, delegación de funciones que autorice el Consejo de Administración.”-----

ARTÍCULO 10º) Incorpórase como Artículo 41º, el siguiente: “**ARTICULO 41º)** Con-----
fórmase un Consejo Asesor del Consorcio, que estará integrado por entidades representativas relacionadas con los objetivos previstos en el Artículo 5º del presente Estatuto. Dicho Consejo Asesor será integrado efectivamente en la forma en que disponga la reglamentación de la Ley 13.580”.-----

ARTÍCULO 11º) Incorpórase como Artículo 42º, el siguiente: “**ARTICULO 42º)** Créase-----
una **JUNTA DE FISCALIZACIÓN**, que tendrá las funciones de órgano de fiscalización y control del Consorcio, de conformidad con lo previsto por el Artículo 3º - Inc. 2 – de la Ley 13.580. La Junta de Fiscalización estará integrada por tres miembros representativos de los Municipios miembros del Consorcio y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar el estado de libros y demás documentación.-
2. Fiscalizar la organización administrativa y el funcionamiento contable.

La Junta de Fiscalización será puesta en funciones por el Presidente del Consejo de Administración y estará constituida por el Secretario de Hacienda, el Contador Municipal y el Secretario de Gobierno de cada uno de los Municipios integrantes del Consorcio.-----

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE
2007.-----